



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO

Gestión con vocación de servicio, rumbo al bicentenario

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ORDENANZA MUNICIPAL ACTUALIZADA DE TRANSPORTE URBANO REFERENTE A ZONAS RÍGIDAS Y DE PARQUEO VEHICULAR DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITAL DEL DISTRITO DE TAMBO – PROVINCIA LA MAR - AYACUCHO

ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2023-MDT/A

Tambo, 18 de diciembre de 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Tambo, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de setiembre de 2023, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 061-2023-MDT-LM/CM, de fecha 19 de setiembre del 2023, sobre incorporación de la aplicación de las sanciones descritas del presente cuadro sobre infracciones y sanciones de transportes en la siguiente Ordenanza Municipal N° 008-2019-MDT-LM/A, y:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Consejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas:

Que, en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad en concordancia según el numeral 5) del precitado artículo:

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter legal de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la administración, la regulación y supervisión de los servicios públicos y en las materias en las que la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO

Gestión con vocación de servicio, rumbo al bicentenario

Municipalidad tiene competencia normativa, Asimismo el artículo 90° inc. 8) de la misma norma señala que, corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos":

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipales Ley N° 27972, son funciones de las municipalidades, en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público: Inciso 1.3.) Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos. Inciso 1.6.) Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, moto taxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. Inciso 1. 10.) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo:

Que, conforme lo establece la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 Artículo 11°, inciso 11.2) Los Gobiernos Locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los Reglamentos Nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales. Así mismo en la misma Ley señala en el artículo 170° inciso 17. D), literal a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito: son competencias de las municipalidades provinciales, inciso D) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial:

Que, por otro lado, las Instituciones Públicas, Privadas y la sociedad civil utilizan las calles para estacionar sus vehículos, ocasionando congestión vehicular; realizando inclusive limpieza de sus unidades en plena vía pública, requiriéndose urgentemente declarar estas calles como zonas rígidas, para de esta manera permitir la intervención policial y recuperar la autoridad municipal:

Que, habiendo realizado la correspondiente evaluación de los informes precitados e inspeccionado de las vías en la ciudad, se ha visto por conveniente declarar la modificación e incorporándose zonas rígidas de las vías públicas, mantener algunas como tales y ampliar otras por considerar un peligro para el libre tránsito peatonal y vehicular:

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 90° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto por UNANIMIDAD de los Regidores del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL ACTUALIZADA QUE ESTABLECE LAS ZONAS RÍGIDAS Y ZONA DE PARQUEO VEHICULAR EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE LA PROVINCIA LA MAR – AYACUCHO

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la presente Ordenanza Municipal y Reglamento que establece las Zonas Rígidas y Zona de Parqueo Vehicular, dentro de la Capital del Distrito de Tambo, Provincia de La Mar - Ayacucho, el cual consta: 01 Título, 05 Capítulos, 09 Artículos, 01 Disposición Complementaria Final y 06 Transitorias.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO

Gestión con vocación de servicio, rumbo al bicentenario

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEROGAR, toda norma que se oponga a la Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR, como zonas rígidas a todas las vías públicas como pasajes, calles, jirones, avenidas de acuerdo al Capítulo III del Reglamento, los mismos que deben de estar debidamente señalizados.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Tambo la implementación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal con el apoyo de la Policía Nacional del Perú · División de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO. – AUTORIZAR, a la Oficina de Secretaria General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el mural de publicaciones de la Municipalidad Distrital de Tambo y encargar a la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Tambo la publicación y difusión del íntegro de este documento de gestión en medios de comunicación de mayor alcance y/o sintonía para su difusión.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en el mural de publicaciones de la Municipalidad Distrital de Tambo u otros medios que asegure su difusión.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
TAMBO - LA MAR
Reg. Percy Ramos Urbano
ALCALDE ENCARGADO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO

Gestión con vocación de servicio, rumbo al bicentenario

EL REGLAMENTO DE ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE PARQUEO VEHICULAR
DENTRO DE LA CAPITAL DEL DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA DE LA MAR -
AYACUCHO



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1°. - Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las zonas rígidas, zonas de estacionamiento vehicular, condiciones de acceso y permanencia que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público en el distrito de Tambo, los procedimientos administrativos para establecer las sanciones correspondientes por la comisión de infracciones e inobservancia de las disposiciones del servicio de transporte y otros, a cargo de la Municipalidad Distrital de Tambo.

Artículo 2°. - Finalidad y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por finalidad de ordenar las vías públicas, con el fin de garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos de transitar libremente, y sin obstáculos. Así mismo Promover, facilitar, garantizar y regular el empleo de mecanismos y técnicas modernas de control y administración de los espacios y áreas públicas con el fin de optimizar su uso procurando la fluidez del tránsito vehicular, en el ámbito de la capital del distrito de Tambo.

La presente Ordenanza es de aplicación en el distrito de Tambo y es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas y conductores que prestan servicios de transporte público y transporte privado.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 3°. - Para la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

- ACERA. - Parte de la vía, destinada al uso exclusivo de peatones. Llamada también "vereda".
- ÁREA DE ESTACIONAMIENTO. - Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos.
- BERMA. - Parte de una carretera o camino contigua a la calzada, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente a la detención de vehículos en emergencia y circulación de peatones y animales.
- CALZADA. - Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones y animales.
- CARRIL. - Parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos.
- DEMARCACIÓN. - Símbolo, palabra o marca, de preferencia longitudinal o transversal sobre la calzada, para guía del tránsito de vehículos y peatones.
- DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS. - Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas vigentes.
- ESTACIONAMIENTO VEHICULAR. - Son los espacios que tiene como fin proporcionar áreas destinadas al Parqueo Vehicular para uso de la colectividad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO

Gestión con vocación de servicio, rumbo al bicentenario



- i) ESTACIONAR. - Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un periodo mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros.
- j) INTERNAMIENTO. - Ingreso de un vehículo en el depósito municipal, dispuesto por la autoridad competente.
- k) PARADERO. - Área de la vía pública destinado a acoger a pasajeros en la espera de un transporte público de parada específica a dicha localización. Es decir que permite el embarque -- desembarque de pasajeros.
- l) PASO PEATONAL. - Parte de la calzada destinada al cruce de peatones (Cruce peatonal)
- m) REMOCIÓN. - Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la autoridad competente.
- n) RETENCIÓN. - Inmovilización del vehículo, dispuesto por la autoridad competente.
- o) RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR. - Incautación del documento, dispuesta por la autoridad competente.
- p) SOLO PEATONAL. - Es aquel espacio que, en el marco de una ciudad, es de uso exclusivo para los peatones; por lo tanto, solo se puede circular a pie, por lo que el acceso de los vehículos se encuentra restringido.
- q) ZONA DE PARQUEO VEHICULAR. - Son áreas, de la vía pública delimitada por la autoridad administrativa de la Municipalidad destinados al estacionamiento de vehículos.
- r) ZONAS DE SEGURIDAD. - Área dentro de la vía pública en los que se prohíbe el estacionamiento de los vehículos. Especialmente señalizada para refugio exclusivo del peatón. (Llamada también isla).
- s) ZONAS RÍGIDAS. - Área, de la vía pública, que prohíbe el estacionamiento de vehículos durante las 24 horas del día.



CAPÍTULO III

DE LOS ESPACIOS DECLARADOS COMO ZONAS RÍGIDAS PARA EL NO ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Artículo 4°. - Declarar zonas rígidas para el NO estacionamiento vehicular, durante las 24 horas todo el perímetro de la Plaza Principal del Distrito de Tambo, ambas márgenes.

Artículo 5°. - Declarar zonas rígidas para el NO estacionamiento vehicular, durante las 24 horas del día las siguientes calles, jirones y avenidas:

TABLA 01

Lugares declarados como zona rígida

N°	CALLE/JIRÓN/AVENIDA	CUADRA	DECLARAR COMO	MARGEN
01	Jr. Mariscal Cáceres	Primera cuadra hasta la tercera cuadra (intersección con la Av. Libertadores) (Puente Chacapatán).	ZONA RÍGIDA	Ambas márgenes
02	Jr. Mariscal Cáceres	Primera cuadra hasta la tercera cuadra (intersección con Av. el Porvenir y Jr. Túpac Amaru).	ZONA RÍGIDA	Ambas márgenes
03	Jr. San Martín	Primera cuadra hasta la quinta cuadra (intersección Jr. Pizarro).	ZONA RÍGIDA	Ambas márgenes





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO

Gestión con vocación de servicio, rumbo al bicentenario

04	Av. Libertadores	Repartición Tambo - San Miguel (ex carretera Techin y/o control policial) hasta Puente Chacapatán (pasando 4 cuadras del puente Chacapatán ruta VRAEM).	ZONA RÍGIDA	Ambas márgenes
05	Jr. María Parado de Bellido	Única cuadra.	ZONA RÍGIDA	Ambas márgenes
06	Jr. José Carlos Mariátegui	Todas las cuadras.	ZONA RÍGIDA	Ambas márgenes
07	Jr. Martín Yanasupo	Segunda cuadra hasta la intersección con el Jr. Mariscal Cáceres.	ZONA RÍGIDA	Ambas márgenes
08	Jr. Lima	Todas las cuadras.	ZONA RÍGIDA	Ambas márgenes
09	Jr. Gonzáles Prada	Segunda cuadra hasta la intersección con el Jr. Ovalle.	ZONA RÍGIDA	Ambas márgenes
10	Jr. Ovalle	Primera cuadra hasta la intersección con Jr. Gonzales Prada.	ZONA RÍGIDA	Ambas márgenes
11	Jr. José Gálvez	Primera cuadra hasta la quinta cuadra (carpintería Gálvez pasando una cuadra a la IE N° 216).	ZONA RÍGIDA	Ambas márgenes
12	Jr. Ricardo Palma	Primera cuadra hasta la quinta cuadra (intersección con Jr. Cusco).	ZONA RÍGIDA	Ambas márgenes
13	Jr. Pizarro	Única cuadra.	ZONA RÍGIDA	Ambas márgenes
14	Jr. Raimondi	Todas las cuadras.	ZONA RÍGIDA	Ambas márgenes

CAPÍTULO IV DE LOS ESPACIOS DECLARADOS PARA EL ESTACIONAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS

Artículo 6°. -Declarar zona de parqueo el Jr. José Gálvez conforme se indica en el siguiente cuadro:

TABLA 02
Lugar declarado como zona de parqueo

N°	CALLE/JIRÓN/AVENIDA	CUADRA	DECLARAR COMO	MARGEN
01	Jr. José Gálvez	Sexta cuadra (intersección con el Jr. Cusco) hasta la séptima cuadra	ZONA RÍGIDA	Ambas márgenes

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 7°. -Prohibir

El ingreso de vehículos de 10 toneladas y más de peso bruto a la plaza principal de Tambo, bajo apercibimiento de ser acreedor a una multa conforme a lo establecido por la Municipalidad Distrital de Tambo.

Artículo 8°. -Horario de descargue



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO

Gestión con vocación de servicio, rumbo al bicentenario

El horario de descargue de vehículos en las tiendas comerciales ubicadas en las calles, avenidas, pasajes y jirones declarados como zona rígida, en el horario de 07:00 pm a 01:00 a.m.

Artículo 9º. – Multas y sanciones

Las sanciones a las infracciones cometidas serán impuestas de acuerdo a los Cuadros de Infracciones, Sanciones y Medidas. La calificación de las Papeletas de Infracción será comunicada a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad, este a su vez emitirá el informe correspondiente a la Gerencia Municipal para que derive al área de tesorería para su cobro correspondiente.

Las sanciones por infracción serán impuestas por los Inspectores Municipales de Transporte.

El Inspector Municipal de Transporte, cuando realice la fiscalización de campo, dispondrá que el conductor detenga el vehículo y luego solicitará los documentos necesarios para la prestación del Servicio. En caso de detectar la comisión de una infracción se procederá a levantar la Papeleta de Infracción, luego se entregará al conductor para la lectura de su contenido, procediendo a firmar en el espacio correspondiente. Si el infractor se negara a firmar, el Inspector Municipal de Transporte dejará constancia de este hecho, en la misma, sin que dicha situación invalide la Papeleta de Infracción. Tanto el Conductor como el Inspector Municipal de Transporte pueden consignar observaciones en los recuadros correspondientes. El original de la Papeleta de Infracción será remitido a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y este remitirá a la Gerencia Municipal dentro de las 24 horas de la imposición para su calificación y una copia se entregará al infractor.

Los vehículos internados en el Depósito Municipal deben ser reclamados por sus propietarios, quienes acreditarán tal condición con la presentación de la tarjeta de propiedad y/o contrato de compra-venta legalizado. El propietario puede hacerse representar por un apoderado, mediante carta con firma legalizada notarialmente. Para retirar el vehículo debe cancelar los costos administrativos correspondientes en Tesorería de la Municipalidad.

Siendo el bien jurídico protegido la vida de las personas residentes en el Distrito de Tambo, se prohíbe el funcionamiento de locales dedicados al servicio de transporte interprovincial, local y transporte de mercancías, que se ubique a menos de 100 metros de hospitales, centros de salud, colegios y municipalidad.

El control del tránsito y recuperación del espacio público en el Distrito de Tambo se orienta a adoptar medidas correctivas, con apoyo de la Policía Nacional del Perú respecto al buen uso del espacio público, como son las vías, áreas verdes y bermas centrales, veredas y calzadas que forman parte del material urbano del distrito y que constantemente vienen siendo ocupados por vehículos de uso particular y comercial.

Por lo tanto, dar por inhabilitado el capítulo IV (DE LOS ESPACIOS DECLARADOS PARA PARA EL ESTACIONAMIENTO TEMPORAL DE VEHICULOS) que están considerados en el Artículo 6, donde declara zona de parqueo el Jr. José Gálvez conforme se indica en el cuadro N°2. Para disponer que toda empresa o asociación de transportes (motorizado y vehículo menor) que prestan servicio local, interprovincial y de carga, cuenten con local propio brindando las garantías a los usuarios, por consiguiente, la Municipalidad distrital de Tambo para otorgar la licencia de funcionamiento establece los siguientes requisitos fundamentales:

1. Contar con certificado de Defensa Civil.
2. Número de RUC y DNI tratándose del representante jurídica o natural.
3. Vigencia de SOAT de los vehículos (motorizados, vehículos menores).
4. Contar con licencia de conducir.
5. Contar con certificado de revisión técnica vehicular.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO

Gestión con vocación de servicio, rumbo al bicentenario

- Pago por derecho de acuerdo al tamaño de local de funcionamiento.
- Contar con certificado de circulación.

Establecer, que los propietarios y/o conductores de vehículos que transgredan, violen o incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza, serán acreedores a las sanciones, infracciones, multas y/o depósito municipal de vehículos, conforme se detalla a continuación:

- Las sanciones descritas en el presente cuadro sobre infracciones y sanciones de transporte.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	FALTA	UIT%	MEDIDA COMPLEMENTARIA
T-1	Prestar el servicio de pasajeros sin contar con el permiso de circulación otorgado por la autoridad municipal del Distrito de Tambo, o que se encuentre vencido el mencionado permiso de circulación.	Grave	125.00	Internamiento en depósito municipal hasta 30 días calendarios.
T-2	Por circular con el vehículo menor (mototaxi) en vías no autorizadas o sin respetar la señalización.	Grave	125.00	Retención del vehículo hasta la cancelación de la papeleta de infracción.
T-3	Por circular vehículos menores (mototaxis) sin los colores establecidos por la municipalidad distrital de Tambo.	Grave	125.00	Retención e internamiento en el depósito municipal en el depósito municipal vehicular, por 10 días calendarios.
T-4	Por circular el vehículo menor (mototaxi) sin poseer tarjeta de propiedad ni SOAT.	Grave	125.00	Retención e internamiento en el depósito municipal vehicular hasta regularizar los documentos.
T-5	Dejar o recoger pasajeros en el centro de la calzada o lugares que atenten contra la integridad física del pasajero (cruce peatonal, esquinas) con el vehículo menor (mototaxi).	Grave	65.00	Retención de documentos del vehículo (tarjeta de habilitación vehicular, certificado de verificación físico mecánico y certificado de capacitación vigentes)
T-6	Por prestar servicios en vehículo menor (mototaxi) que se encuentra en malas condiciones de seguridad e higiene	Grave	65.00	Retención de documentos del vehículo hasta que cancele la papeleta de infracción.
T-7	Por adulterar las características originales del vehículo menor (mototaxi).	Grave	125.00	Retención de documentos del vehículo hasta la cancelación de la papeleta de infracción.
T-8	Por no facilitar a los inspectores de transporte y tránsito la documentación solicitada o entregar documentación falsificada o adulterada o dars a la fuga	Grave	125.00	Internamiento en el depósito municipal vehicular por 15 días.
T-9	Conducir el vehículo menor (mototaxis) bajo los efectos de alcohol o droga.	Grave	125.00	Retención e internamiento en el depósito municipal vehicular por 15 días.
T-10	Circular el vehículo menor (mototaxi) con documentos adulterados y falsificados	Grave	125.00	Retención e internamiento en el depósito municipal vehicular
T-11	Por circulación de vehículos menores (mototaxis) que no estén autorizados o que no se encuentren asociados	Grave	125.00	Retención e internamiento en el depósito municipal vehicular hasta 15 días calendarios.
T-12	Por conducir el vehículo menor (mototaxis) sin licencia de conducir	Grave	125.00	Retención e internamiento en el depósito municipal vehicular por 15 días.
T-13	Por conducir el vehículo menor (mototaxi) sin portar licencia de conducir	Leve	65.00	Retención e internamiento en el depósito municipal vehicular hasta que cancele la papeleta de infracción.
T-14	Por conducir el vehículo menor (mototaxi) sin usar el chaleco característico de las empresas o asociaciones reconocidas del Distrito.	Leve	65.00	Retención e internamiento en el depósito municipal vehicular hasta que cancele la papeleta de infracción
T-15	Por cubrir con micas polarizadas y adherir calcomanías no autorizadas	Leve	75.00	Retención e internamiento en el depósito municipal vehicular
T-16	Por agredir verbal de transporte a la autoridad municipal	Muy grave	250.00	Retención e internamiento en el depósito municipal vehicular por 20 días hábiles.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO

Gestión con vocación de servicio, rumbo al bicentenario

T-17	Por utilizar el vehículo menor (mototaxi) en actos delictivos debidamente comprobado como autor o coautor.	Grave	125.00	Retención e internamiento en el depósito municipal vehicular, hasta la resolución del caso.
T-18	Por no portar la tarjeta de propiedad del vehículo menor (mototaxi)	Leve	65.00	Retención e internamiento en el depósito municipal vehicular hasta la cancelación de papeleta de infracción.
T-19	Por estacionarse en zonas no permitidas (en paraderos no autorizados y otras señales instaladas en las vías.	Leve	75.00	Retención e internamiento en el depósito municipal vehicular.
T-20	Por conducir el vehículo menor (mototaxi) por un menor de edad.	Grave	125.00	Retención e internamiento en el depósito municipal vehicular por 15 días.
T-21	Por realizar embarque y desembarque en vías no autorizadas por la autoridad municipal	Muy grave	250.00	Internamiento del vehículo en el depósito municipal vehicular por 3 días.
T-22	Por estacionar vehículos en la vía pública afectando el libre tránsito peatonal	Muy grave	250.00	Internamiento del vehículo en el depósito municipal vehicular por 3 días.
T-23	Por consumir bebidas alcohólicas dentro de vehículos estacionados en la vía pública.	Muy grave	250.00	Internamiento del vehículo en el depósito municipal vehicular por 10 días.
T-24	Realizar maniobras evasivas para evitar la fiscalización.	Muy grave	250.00	Internamiento del vehículo en el depósito municipal vehicular por 10 días.

2. Estacionar en zonas rígidas: S/. 100.00 soles.
3. Multa por vehículos que se encuentra en el depósito de la Municipalidad Distrital de Tambo:
 - a) Moto taxis: S/. 10.00 soles por día y/o horas.
 - b) Autos: S/. 20.00 Soles por día y/o horas.
 - c) Camiones: S/. 40.00 Soles por día y/o horas

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Notificar la presente Ordenanza Municipal y su Reglamento a la Jefatura de la Policía de Tránsito de la Policía Nacional del Perú sede San Miguel, y demás Órganos Estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Tambo con las formalidades establecidas por Ley para sus fines consiguientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Encargar a los Órganos Estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Tambo, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, con apoyo de la Policía Nacional del Perú (División de Tránsito).

SEGUNDA. - Comuníquese a la Policía Nacional del Perú - Sede Tambo, para que preste el apoyo necesario para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA. - Facúltese al Titular del Pliego para que, previo estudio técnico y mediante Decreto de Alcaldía, modifique, y/o amplíe las zonas habilitadas para parqueo vehicular y zonas rígidas, dentro de la jurisdicción del Distrito de Tambo.

CUARTA. - Desarrollar todas las acciones de control y fiscalización que garanticen el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto bajo responsabilidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO

Gestión con vocación de servicio, rumbo al bicentenario

QUINTA. - Hacer de conocimiento, la presente Ordenanza Municipal a los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Distrital de Tambo, a la Policía Nacional del Perú asignada al control de Tránsito, para dar cumplimiento a la presente disposición.

SEXTA. - Que para el cumplimiento de la presente disposición se encomienda el control a la autoridad competente de la Municipalidad Distrital de Tambo, de ser el caso con el apoyo de la Policía Nacional del Perú - División de Tránsito.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

